

PROVINCIA DE

GUADALAJARA,

LUNES 18 DE FEBRER

DE 1839. NUM. 100



**B O L E T I N**

**O F I C I A L**



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.*

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales Decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la asociacion general de ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas de otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distincion de Serranos y Ribereños; y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la comision permanente de la asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año reuniendose en esta Corte en la casa propia de la asociacion calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio

ó veinte y cinco bacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaria de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de Sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo publico de servicio del estado que les impida la asistencia podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de esa provincia remitiendome un ejemplar del número en que se verifique.

*Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para su notoriedad. Guadalajara 12 de Febrero de 1839. Pedro Gomez de la Serna.*

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del*

*Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 26 de Enero ultimo lo siguiente.*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el Real Decreto siguiente:

" Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su Augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.=

Artículo primero = La Ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion, cuando las atenciones del Erario lo permitan, y llevará en adelante el titulo de *Inmortal*. = Artículo segundo. = En su plaza publica se erigirá un monumento con esta inscripcion: Gandesa reedificada por la Patria reconocida = Artículo tercero = Sus Milicianos Nacionales, y demas ciudadanos que se han hallado en su defensa y que continuen sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual y disfrutarán el haber de tales. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.

Yo la Reina Gobernadora."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1839. = Hompanera de Cos.

*Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para general inteligencia y á fin de que los habitantes de esta provincia se penetren del esmero con que las Cortes y el Gobierno saben recompensar la lealtad y el valor. = Guadalajara 12 de Febrero de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.*

**REAL DECRETO.**

Considerando las graves atenciones que en el dia ocupan á mi Gobierno, especialmente las que hacen relacion á la próxima campaña que deseo se emprenda con el mayor esfuerzo para poner pronto término á la deplorable guerra que consume á la nacion: que los muy dignos representantes de ella, despues de una larga y trabajosa legislatura en el año último, llevan ya tres meses reunidos en la presente, con no menos molestia de sus personas que perjuicio ó desatencion de sus propios negocios, y que su presencia en las provincias ha de ser muy interesante para reanimar, si fuere necesario, el espíritu de los pueblos, que aunque siempre leal, constante y esforzado, como de españoles, podrá reci-

bir todavia mayor impulso ó más atinada direccion con el ejemplo y el consejo de los escogidos depositarios de su confianza; en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, como Reina Gobernadora del Reino, conforme al artículo 26 de la Constitucion, y conviniendo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, sin perjuicio de que continúen tan pronto como lo permitan las causas que me mueven á suspenderlas. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á las Cortes. = Firmado YO LA REINA GOBERNADORA. En Palacio á 8 de Febrero de 1839 = A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Repartimiento de 20,611 y 26 mrs. ejecutado por esta Diputacion Provincial para atender á los gastos de alimentos de presos del partido judicial de Pastrana en el año actual de 1839. entre los pueblos que componen el mismo en la forma siguiente.*

**PUEBLOS.**

	Cantidad que les Corresponden
Albalate . . . . .	711 18
Albares . . . . .	944 32
Almoguera. . . . .	793 18
Almonazid de Zorita. . . . .	1155 26
Aranzueque. . . . .	481 30
Armuña . . . . .	135 18
Driebes . . . . .	368 32
Escariche. . . . .	425 14
Escopete . . . . .	237 6
Fuentelviejo . . . . .	455 18
Fuentelaencina. . . . .	700 18
Fuente novilla. . . . .	658 28
Hontova. . . . .	496 32
Illana. . . . .	1419 10
Loranca de Tajuña. . . . .	756 24
Mazuecos. . . . .	598 20
Mondejar. . . . .	2067 28
Hueva. . . . .	342 20
Moratilla de los Meleros. . . . .	564 24
Pastrana. . . . .	2135 20
Peñalver. . . . .	722 28
El Pozo de Almoguera. . . . .	199 18
Ranera . . . . .	783 2
Romanones. . . . .	328 28
Sayaton . . . . .	403 28
Tendilla. . . . .	896 "
Valdeconcha . . . . .	512 "
Yebra. . . . .	948 24
Zorita de los Ganes . . . . .	128 "
Pioz. . . . .	237 6
<b>Total</b>	<b>20,611 26</b>

*Cuyo repartimiento se hace saber á los pue-*

bls que comprende, advirtiendo á los Ayuntamientos de los mismos, que las cuotas que les van designadas, las han de satisfacer por trimestres adelantados en poder del Depositario que al efecto tenga nombrado el Juzgado, y sin dar lugar á justas reclamaciones =Guadalajara 6 de Febrero de 1839 =Pedro Gómez de la Serna.=Presidente P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Consecuente á lo prevenido en el final del repartimiento de los 530 880 reales de Contribucion extraordinaria de guerra sobre la riqueza Industrial y Comercial verificado entre los pueblos que antes de la division Territorial componian y corresponden á esta Provincia, inserto en el Boletín oficial de 24 de Setiembre ultimo y habiense recibido los cupos de los nuevamente agregados á la misma de la de Burgos ha acordado esta Diputacion Provincial se anuncien al público para su conocimiento y efectos oportunos en la forma siguiente.

	Rs.	Mrs.
Cantalojas.	260	30
Villacadima.	590	20
Almiruete.	103	8

Guadalajara 15 de Febrero de 1839 =El Presidente. Pedro Gómez de la Serna.=P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

La Direccion general de rentas provinciales en 6 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr Secretario del Despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Enero anterior la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M., la Reina Gobernadora de una exposicion de D. Manuel Faisa, vecino y del comercio de Cartagena solicitando se le admitan del mismo modo que lo sean los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, sus intereses devengados en los años de 1837 y 38 en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; y S. M. conformándose con el parecer de la Direccion general de Rentas provinciales, se ha dignado resolver que se admitan los intereses de que se trata en cuenta de la citada contribucion de guerra, teniendo presente para ello las bases establecidas en la Real orden de 21 de Abril de 1837, y con la condicion de que se ha de hacer el pago dentro de los treinta dias de término que concede la ley

de 16 del corriente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. á los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados. Guadalajara 11 de Febrero de 1839 Bernardo Losada.

Continúan las fincas insertas en el núm. 98.

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Otra de 6 celemines mas arriba, linde saliente Eustaquio Ferrer y mediodia cepoteros: tasada en	300		341
Otra mas arriba de la anterior á la derecha de 4 celemines, linde poniente León Fernandez: tasada en	250		284
Otra al otro lado del arroyo de 1 fanega 6 celemines, linde al saliente herederos de Fernando Ferrer tasada en	700		795
Otra un poco mas arriba de la anterior de caber 6 celemines, linde mediodia el arroyo: tasada en	200		216
Otra de 10 fanegas en la fuente del guijarro y por abajo la cruz el arroyo, linde norte cerros congegiles: tasada en	4000		4630
Otra de 3 fanegas junto la anterior que la cruz el arroyo, linde norte Lorenzo Yebes: tasada en	1200		1388
Otra de 3 fanegas á la izquierda del camino de Pastrana encima del taller, linde al saliente el arrenal y mediodia el camino: tasada en	900		1023
Otra de 25 fanegas á un surco, las 22 de buena calidad, encima de la fuente del guijarro, linde norte el arroyo y mediodia cerros: tasada en	4500		6766
Otra de 2 fanegas un poco mas arriba, linde al saliente Gumersindo Ferrer: tasada en	1000		1136
Otra en las heras de 1 fanega 6 celemines linde saliente heriales y me-			

de 16 del corriente de Real orden los que se han de tasacion. Renta Capitalizacion.

diodia Eusebio Rodrigo: tasada en. . . . .	240	273
Otra en dicho sitio de 10 fanegas, linde al saliente la senda que baja a la fuente: tasada en. . . . .	800	928
Otra en el contadero de 3 fanegas, linde saliente herederos de Fernando Ferrer: tasada en. . . . .	150	171
Otra mas arriba de la anterior de 3 fanegas linde al saliente Agustin Cortes: tasada en. . . . .	150	171
Otra de 6 fanegas un poco mas arriba, linde al saliente con Tomas Lopez: tasada en. . . . .	480	546
Otra en la fuente del guijarro de 44 fanegas 6 celemines al lado de la izquierda del arroyo, linde al saliente: Gumersindo Ferrer: tasada en. . . . .	19,800	22,487
	68,060	79,500

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento por medio del boletin oficial y a los interesados que han solicitado la tasacion a fin de que en el termino que prefiija el articulo 16 de la citada Real instruccion, hagan la manifestacion que el mismo previene para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades que señala la misma instruccion. Guadalajara 24 de Enero de 1839 = Por sustitucion D. S. C. P. = Luis Sanchez de la Concha.

**COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.**  
**ANUNCIO NUM. 108.**

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de varias fincas que en termino de la villa de Taracena pertenecieron a los conventos de monjas Goroninas Carmelitas descalzas de San José y Franciscas de la Piedad todos de esta capital, segun se anunciaron por menor en el boletin oficial números 76 y 77 del mes de Diciembre anterior. Cuyo remate se ha de celebrar el dia 22 de Febrero desde las 11 de su mañana a las dos de su tarde en las

Imprenta del Error: D.

salas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Camilo Garcia Estuñiga, con asistencia del comisionado administrador de rentas y arbitrios de amortizacion ó persona que le represente y con citacion del procurador sindico de esta ciudad. Lo que se anuncia al publico á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio dia y horas que quedan citados. Guadalajara 20 de Enero de 1839 = P. S. del S. C. P. Luis Sanchez de la Concha.

**COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.**  
**ANUNCIO NUM. 109.**

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de varias fincas que en termino de Taracena pertenecieron a los conventos de monjas Franciscas de Santa Clara, y Bernardas de esta capital, segun se anunciaron por menor en el boletin oficial números 76 y 77 del mes de Diciembre del año anterior. Cuyo remate se ha de celebrar el dia 23 de Febrero procsimo desde las 11 de la mañana á la una de su tarde en las salas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Camilo Garcia Estuñiga con asistencia del comisionado administrador de rentas y arbitrios de amortizacion ó persona que le represente y concitacion del procurador sindico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al publico, á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir a hacer sus proposiciones á el sitio dia y horas que quedan citados. Guadalajara 30 de Enero de 1839. = P. S. del C. P. Luis Sanchez de la Concha.

**ANUNCIO.**

El partido de Cirujano de la villa de Valconete de esta provincia se halla vacante, y su dotacion es de 2,800 rs. vn. y ademas lo que le produzca la asistencia del Sr. Cura y un Capellan y los que se afeitan en sus casas: los aspirantes dirijan sus solicitudes hasta el 5 de Marzo próximo, en que se provera. P. M. Ruiz y hermano.